

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DECRETO 180/2000, de 27 de julio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento regulador de la explotación e instalación de las máquinas de juego aprobado por Decreto 246/1999, de 23 de septiembre.

La Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, aborda de una manera global y sistemática la actividad del juego y de las apuestas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, estableciéndose las reglas básicas sobre las que han de asentarse la ordenación de estas actividades y el ulterior desarrollo de las mismas.

Con la aprobación del Decreto 246/1999, de 23 de septiembre, se dio cumplimiento al mandato del legislador expresado en la exposición de motivos de la Ley 4/1998, de 24 de junio, que fija como objetivos otorgar a los ciudadanos seguridad jurídica en sus relaciones y a la Junta de Castilla y León la posibilidad de desarrollar una política reguladora del juego adaptada a la realidad económica y social de este momento.

Con la presente modificación, permaneciendo inalterables los objetivos y los principios con los que se dictó el Decreto 246/1999, se pretende de solucionar los múltiples problemas, tanto de índole administrativo como comercial, que se están dando entre los titulares de los establecimientos de hostelería y empresas operadoras, que en la práctica se traduce en conductas poco transparentes que conllevan cambios vertiginosos de empresas, restando estabilidad a las relaciones entre ambos.

La opción que se ha recogido en esta regulación se caracteriza por permitir la convivencia en el mismo establecimiento de empresas operadoras de máquinas de tipo «A», con empresas operadoras de máquinas de tipo «B», sin olvidar que es el titular de la actividad del establecimiento quien, en todo caso, elige, siendo por tanto determinante su voluntad para la instalación de máquinas de juego, lo que implica una garantía de la libertad de empresa y de la libre competencia. Por todo ello, esta normativa viene a dar respuesta a las demandas de ambos sectores, hostelería y empresas operadoras, proporcionando un equilibrio, ya que permitirá a cada tipo de empresa desempeñar el papel que la actual estructuración de mercado impone.

Igualmente la práctica ha puesto de manifiesto que la exigencia de firmar ambas partes ante un funcionario o fedatario público no implica ningún reforzamiento de su voluntad, y sí que suponen molestias innecesarias para los interesados que producen retrasos.

De igual forma, se amplía el plazo previsto en la disposición transitoria tercera del Reglamento como consecuencia de la adaptación que se realizará en las máquinas con la entrada del euro.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 27 de julio de 2000

DISPONGO:

Artículo Único: Se modifica el Reglamento regulador de la explotación e instalación de las máquinas de juego, aprobado por Decreto 246/1999, de 23 de septiembre, que a continuación se inserta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos administrativos que estuvieran en tramitación al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, les será de aplicación lo dispuesto en la modificación del Reglamento que con este Decreto se aprueba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de julio de 2000.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ*

*La Consejera de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: M.^a JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS*

REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO

Artículo 1.— Se da nueva redacción al artículo 16 del Reglamento, que queda redactado como sigue:

«Artículo 16. Autorización de emplazamiento.

1. Para la instalación de máquinas del mismo tipo «A» o «B», en bares y cafeterías, o «A» en restaurantes, por una sola y determinada empresa, o por una o más si son de distinto tipo o en el resto de establecimientos, deberá obtenerse la correspondiente autorización de emplazamiento.

La autorización de emplazamiento será requisito previo e imprescindible para poder presentar las posteriores comunicaciones de emplazamiento.

2. La autorización de emplazamiento deberá pedirse conjuntamente por la empresa operadora y el titular de la autorización de instalación del establecimiento donde se vayan a instalar, mediante solicitud firmada por ambos, presentándose en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia donde está ubicado el mismo.

3. Examinada la solicitud y la documentación aportada, se expedirá la autorización de emplazamiento por triplicado ejemplar, uno para la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, otro para la empresa operadora y el último para el titular de la actividad.

4. La autorización de emplazamiento otorgada por la Delegación Territorial deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre comercial del establecimiento, su localización y número con el que está anotado en el Registro.
- b) Nombre o razón social del titular de la actividad del establecimiento, número de identificación fiscal y domicilio.